



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/01/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas del diez de enero de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **primera** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **Juicio Electoral 08 de dos mil veintitrés**, promovido por Alberto Naranjo Cobián, por su propio derecho, y quien se ostenta como secretario ejecutivo del Frente Cívico Nacional Capítulo Tabasco, para controvertir el acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, dentro del procedimiento especial sancionador PES/022/2023, incoado con motivo de la denuncia que el actor presentó en contra de la ciudadana Yolanda Osuna Huerta, el ciudadano Raúl Ojeda Zubieta y el partido MORENA, por presuntas infracciones a la normativa electoral.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente en el **recurso de apelación 20 de dos mil veintitrés**, interpuesto por el ciudadano Jesús Antonio Guzmán Torres, representante suplente del partido

político MORENA ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del acuerdo **CE/2023/57**, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral designó a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la sesión extraordinaria realizada el nueve de diciembre de dos mil veintitrés.

SEXTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Alejandra Castillo Oyosa**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el **Juicio Electoral 08 de dos mil veintitrés**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta en el juicio electoral número 08/2023, promovido por Alberto Naranjo Cobián, por su propio derecho, y

quien se ostenta como secretario ejecutivo del Frente Cívico Nacional Capítulo Tabasco, para controvertir el acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el 28 de octubre de 2023, dentro del procedimiento especial sancionador PES/022/2023, incoado con motivo de la denuncia que el actor presentó en contra de Yolanda Osuna Huerta, Raúl Ojeda Zubieta y del partido MORENA, por presuntas infracciones a la normativa electoral.

Lo anterior, con motivo de las notas publicadas en dos medios digitales de comunicación, relacionadas con los encuentros sostenidos por los denunciados con la Asociación Ganadera y el Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco los días 17 y 18 de octubre del año pasado, en el marco de la elección de la Coordinación Estatal de la Defensa de la Transformación, en los que, de acuerdo con lo expuesto por el recurrente, realizaron expresiones de proselitismo electoral.

El actor se duele de lo que considera la indebida valoración de las pruebas, dado que la responsable sostuvo que los hechos denunciados se fundamentan solo en notas periodísticas publicadas en medios de comunicación digital que no están sustentadas con pruebas coincidentes, pero al mismo tiempo, confirma la existencia de, en su opinión, expresiones claramente constitutivas de actos anticipados de precampaña y de promoción personalizada de los denunciados en su condición de aspirantes a la candidatura del gobierno estatal, lo que considera, demuestra el ánimo de la responsable de desacreditar dichas pruebas.

La ponencia estima que el agravio es infundado, ya que el actor parte de una premisa inexacta, toda vez que la decisión de la responsable se justificó a partir de un análisis preliminar de las pruebas aportadas conforme a los hechos narrados en la queja, sin que ello se traduzca en la confirmación de expresiones que, en el contexto del proceso electoral, configuren actos anticipados de precampaña, pues no constituyen llamados al voto para algún cargo de elección popular.

Efectivamente, al analizar los vínculos electrónicos en los que se encuentran alojadas las notas periodísticas y publicaciones en la red social X (antes conocida como Twitter), la responsable realizó un análisis previo de los hechos materia del conflicto planteado, en el que se enfocó en constatar la existencia de las publicaciones y las manifestaciones que de estas se desprenden, de las que no advirtió, ni siquiera de manera indiciaria, una conducta antijurídica que justificara admitir el procedimiento especial sancionador, pues se trata de notas de opinión periodística o de carácter noticioso que generalizan una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, pues únicamente se hizo del conocimiento público las referidas reuniones, al amparo de la libertad de expresión y de difusión de opiniones, información e ideas consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República, sin que el denunciado proporcionara otros elementos de prueba, ni siquiera de carácter indiciario, para acreditar que las reuniones en cuestión, violentaron lo dispuesto por la normativa electoral local.

Tampoco asiste razón al actor en su alegato consistente en que la responsable faltó a su obligación legal de investigar las conductas denunciadas, toda vez que aun cuando para determinar si los hechos pueden constituir de manera evidente una violación en materia de electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto cuenta con facultades para sustanciar e investigar los hechos y allegarse de los elementos de convicción indispensables para integrar el expediente; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que el referido procedimiento se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e impulso está a cargo de las partes y no del encargado de su tramitación, de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

Sin embargo, la responsable colmó ese supuesto, ya que se inspeccionaron todos y cada uno de los enlaces electrónicos ofrecidos en el escrito inicial, de cuyo desahogo y valoración, la responsable concluyó que no se actualizaban los elementos

necesarios para dar inicio al procedimiento especial sancionador.

Por esta y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo recurrido.

Es cuanto, presidenta, magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es mi consulta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor del proyecto.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Juicio Electoral TET-JE-08/2023-I se resuelve:**

ÚNICO. Se confirma el acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, dentro del procedimiento especial sancionador PES/022/2023, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Alberto Naranjo Cobián.

QUINTO. Finalmente, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz al Juez Instructor, **Daniel Alberto Guzmán Montiel**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto que propone, en calidad de ponente, en el **Recurso de Apelación 20 de dos mil veintitrés**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 20 de 2023, interpuesto por el Partido Político Morena, en contra del acuerdo emitido por el Consejo Estatal a través del cual designó a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los Consejos Distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario; específicamente, por la designación del ciudadano José Francisco Méndez Garduza como consejero suplente en el Distrito XV (15) con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.

La pretensión del partido político actor consiste en que se deje sin efectos la designación impugnada porque desde su perspectiva la persona no cumplió con el requisito legal para ocupar el encargo consistente en “No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a su designación”, de manera que desde su perspectiva tiene un vínculo y/o militancia partidista, ya que en otro proceso electoral fue representante del Partido de la Revolución Democrática.

Respecto al fondo, en concepto de la Magistrada Ponente no se asiste la razón al partido inconforme.

En primer lugar, porque la militancia o afinidad con algún partido político no se encuentra prevista, en la normativa legal aplicable o en su caso, en la propia convocatoria emitida por la autoridad electoral, por lo que, al cumplir con los requisitos legales previstos, debe privilegiarse el derecho del ciudadano para desempeñar el cargo de la administración pública estatal o municipal.

Por otra parte, en cuanto a la supuesta imparcialidad porque se desempeñó como consejero representante del Partido de la Revolución Democrática, en estima de la ponente también deviene infundado en razón de que dicha situación no implica se atente contra el principio de imparcialidad, ya que la prestación de servicios profesionales a un partido, consiste en brindar asesoría en materia electoral, lo cual no puede considerarse como una actividad de dirigencia partidista que pudiera afectar la imparcialidad en su actuación.

Tampoco escapa de la vista de la ponente que el partido inconforme sustenta tal afirmación en criterios jurisprudenciales que, a la presente fecha, han sido declarados no vigentes por la Sala Superior.

Finalmente, en cuanto a la falta de exhaustividad que expone en su demanda, porque el órgano electoral debió allegarse de los medios idóneos emitidos por la autoridad competente para cumplir con el procedimiento de verificación, a criterio de la ponente es infundado, pues se reitera, la militancia partidista o el hecho de haber realizado la representación jurídica de algún partido político, no encuadran en el impedimento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando innecesario solicitar a diversa autoridad mayor información.

En este orden de ideas, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Es cuanto, señora presidenta, magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor del proyecto.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor de los proyectos.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Recurso de Apelación TET-AP-20/2023-III, se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios del Partido Político recurrente.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo CE/2023/57, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral designó a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la sesión extraordinaria realizada el nueve de diciembre, en lo que fue materia de impugnación.

SÉPTIMO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueces Instructores, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **trece horas con veintinueve minutos, del día diez de enero del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.**”*

¡Que pasen todas y todos, buenas tardes!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal

Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **01/2024**, REALIZADA EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.